



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0207/23

Referencia: Expediente núm. TC-05-2022-0044, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), y su ministro Franklin García Fermín contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-00407, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, José Alejandro Vargas Guerrero y Eunisis Vásquez Acosta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en el artículo 185.4 de la Constitución; 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-05-2022-0044, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-00407, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión constitucional de sentencia de amparo

La Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-00407, objeto del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de cumplimiento que nos ocupa, fue dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Mediante dicha decisión se acogió la acción de amparo de cumplimiento presentada por el señor Wilkin Orlando Castillo Castillo en contra del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín, y su dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: ACOGE la solicitud de exclusión, como parte del proceso, promovida por la parte accionada, MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP), y su ministro, señor TOMÁS DARIO CASTILLO LUGO; y, en consecuencia, EXCLUYE como parte del presente proceso al MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP), y su ministro, señor TOMÁS DARIO CASTILLO LUGO, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 65 y 76 de la Ley núm.137-11, de fecha 13 de junio del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

SEGUNDO: RECHAZA los medios de inadmisión, promovidos separadamente por las partes accionadas, MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT), y su ministro, señor FRANKLIN ANTONIO GARCÍA FERMIN, a los que se



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

adhiera la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, en el sentido de "la acción de amparo tiene cosa juzgada, por haberse interpuesto previamente un recurso contencioso declarado inadmisibile, porque es improcedente, por impugnar validez de acto administrativo, se ha planteado fuera del plazo legal, debido a que es notoriamente improcedencia y por estar revestida de la carencia de objeto y fundamentos", según los artículos 69, 72 y 165 de la Constitución, 70.1 y 3, 107. Párrafo I y 108, D, de la Ley núm. 137-1 1, de fecha 15 de junio de 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, 1351 y 2244 del Código Civil, 44, 45, 46 y 47 la Ley núm. 834, de fecha 15 de Julio de 1978, normas jurídicas del Derecho común aplicables y 77 y 83 de la Ley núm. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, sobre Función Pública; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

TERCERO: ACOGE la presente Acción de Amparo de Cumplimiento, de fecha 18 de abril del año 2021, interpuesta por el señor WILKIN ORLANDO CASTILLO CASTILLO, por intermedio de su abogado Licdo. José Ernesto Pérez Morales, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT), y su ministro, señor FRANKLIN ANTONIO GARCÍA FERMIN; y, en consecuencia; ORDENA al MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT), y su ministro, señor FRANKLIN ANTONIO GARCÍA FERMIN, darle cumplimiento pleno y efectivo al Acto Administrativo núm. 1-2016, de fecha 15 de enero del año 2016, emitido por el MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP), así como a las disposiciones legales contenidas en la Ley núm. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, sobre Función Pública, procediendo a reintegrar laboralmente al señor WILKIN ORLANDO CASTILLO CASTILLO a su puesto de trabajo



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

como oficial de servicio al usuario del MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT) por ser un servidor público de la carrera administrativa protegido por la Constitución, en su artículo 145; además, proceder a pagar y hacerle efectivos los salarios atrasados y dejados de percibir desde el 30 de abril del año 2019 hasta el día de su efectiva reintegración laboral; o en su defecto, con su consentimiento, realizar una reubicación laboral de manera inmediata en otra área laboral de esa institución o en otra institución del Estado; cuyo reintegro laboral y pagos de salarios atrasados deberán materializarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente sentencia en dispositivo, de conformidad con las disposiciones de los artículos 69, 10 y 145 de la Constitución, 104 y 110 de la Ley núm. 137-11, núm. 137-1 1, de fecha 15 de junio de 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

CUARTO: IMPONE a la parte accionada MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT) un ASTREINTE por la suma de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00), diarios, por cada día que transcurra sin ejecutar efectivamente lo decidido en esta sentencia, a partir del vencimiento del plazo concedido, con el objeto de asegurar la eficacia del mandato de la presente sentencia, de acuerdo con los artículos 69,10, 145 y 149 de la Constitución y 93 de la Ley núm. 137-1 1, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

QUINTO: DECLARA libre de costas el proceso, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-1 1, de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fecha 13 de junio del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

SEXO: ORDENA a la secretaria general, que proceda a la notificación de la presente sentencia a las partes, así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, de acuerdo con los artículos 42 y 46 de la Ley núm. 1494, de fecha 09 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 92 de la Ley núm. 137-11, de fecha 13 de junio del año 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

SÉPTIMO: DISPONE que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo, según el artículo 38 de la Ley núm. 1494, de fecha 09 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La sentencia anteriormente descrita fue notificada de manera íntegra a las partes recurrentes, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín, mediante el Acto núm. 1892/2021, del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial Rolando Antonio Guerrero Peña, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

2. Presentación del recurso en revisión constitucional de sentencia de amparo

Las partes recurrentes, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín, apoderaron a este tribunal constitucional del recurso de revisión constitucional contra la sentencia anteriormente descrita, mediante escrito depositado el veinticinco (25) de

Expediente núm. TC-05-2022-0044, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-00407, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

octubre de dos mil veintiuno (2021), y remitido a la Secretaría del Tribunal Constitucional el catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El recurso anteriormente descrito fue notificado a la parte recurrida, Wilkin Orlando Castillo Castillo, y a la Procuraduría General Administrativa mediante el Acto núm. 361/2021, del veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial Tony A. Rodríguez M. alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

3. Fundamentos de la sentencia recurrida en revisión constitucional de sentencia de amparo

La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo acogió la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por el señor Wilkin Orlando Castillo Castillo, bajo las siguientes consideraciones:

34. Del estudio del expediente puede evidenciarse que el asunto controvertido consiste en determinar si a partir de las inobservancias supuestamente realizadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT), se han transgredido disposiciones establecidas en el artículo 104 de la Ley 137-11, y por tanto procede su amparo en cumplimiento por omisión de la institución encausada al momento de efectuar la desvinculación laboral de la parte accionante, señor WILKIN ORLANDO CASTILLO CASTILLO de la administración pública.

39. En ese orden, es importante señalar que el cumplimiento que persigue la parte accionante, señor WILKIN ORLANDO CASTILLO CASTILLO, es el contenido en la Resolución núm. 1-2016, de fecha 15 de enero del año 2016, emitida por el entonces Director del Ministerio

Expediente núm. TC-05-2022-0044, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00407, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitres (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de la Administración Pública, Ramón Ventura Camejo, mediante la cual aprobó el proceso de incorporación al sistema de carrera administrativa a dieciochos (18) servidores públicos estando incluido en dicha norma la parte accionante como oficial de servicio al usuario del MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT).

40. Este tribunal, al valorar las pruebas aportadas y las argumentaciones y conclusiones formales de las partes, ha podido constatar que no obstante haber sido incorporado a administrativa la parte accionante, señor WILKIN ORLANDO CASTILLO CASTILLO, mediante la Resolución núm. 1-2016, de fecha 15 de enero del año 2016, emitida por el Ministerio de Administración Pública, la parte accionada, MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT), decide desvincularlo de su puesto de trabajo en fecha 26 de abril del año 2019 incumpliendo lo determinado en la resolución núm. 1-2016, sin haberle practicado el procedimiento disciplinario instituido en la Ley 41-08, sobre Función Pública, el cual debe conllevar la desvinculación; situación que se colige del contenido del expediente, toda vez que no se encuentra depositado ninguna documentación que demuestre que la desvinculación del accionante de la referida institución fue el resultado de una investigación, en la cual se realizó una imputación precisa de los cargos bajo el debido proceso de ley, lo que implicó que no se le dio la oportunidad al mismo de producir sus conclusiones respecto a dicha investigación, razones por la cual procede acoger la presente Acción de Amparo de Cumplimiento; y, en consecuencia, ordenar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT), y



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

su ministro, señor FRANKLIN ANTONIO GARCÍA FERMIN, darle cumplimiento pleno y efectivo al Acto Administrativo núm. 1-2016, de fecha 15 de enero del año 2016, emitido por el MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP), así como a las disposiciones legales contenidas en la Ley núm. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, sobre Función Pública, procediendo a reintegrar laboralmente al señor WILKIN ORLANDO CASTILLO CASTILLO, a su puesto de trabajo como oficial de servicio al usuario del MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT), por ser un servidor público de la carrera administrativa protegido por la Constitución en su artículo 145.

41. Además, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT), y su ministro, señor FRANKLIN ANTONIO GARCÍA FERMIN, deben proceder a pagar y hacerle efectivos los salarios atrasados y dejados de percibir desde el 30 de abril del año 2019 hasta el día de su efectiva reintegración laboral; o en su defecto, con su consentimiento, realizar una reubicación laboral de manera inmediata en otra área laboral de esa institución o en otra institución del Estado; cuyo reintegro laboral y pagos de salarios atrasados deberán materializarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente sentencia en dispositivo, de conformidad con disposiciones de los artículos 69.10 y 145 de la Constitución y 104 y 110 de la Ley núm. 137-11, de fecha 15 de junio de 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente sentencia. (sic)



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos del recurrente en revisión constitucional

Las partes recurrentes, Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín, en su recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de cumplimiento, solicita que sea anulada la sentencia recurrida, exponiendo como argumentos para justificar sus pretensiones los siguientes motivos:

RESULTA: A que, en el caso de la especie, el hecho generador del presente proceso lo fue la desvinculación del hoy recurrido de las funciones que desempeñaba en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA (MESCYT), la cual aconteció en fecha 26 de abril de 2019 y la presente acción de amparo cumplimiento fue interpuesta en fecha 18 de abril de 2021, lo que evidencia que el plazo establecido en el Art. 139 del Reglamento No. 523-09 sobre Relaciones Laborales en la Administración Pública, estaba ventajosamente vencido al momento de la interposición de la presente acción, debiéndose, en consecuencia, haber declarado inadmisibile el amparo de cumplimiento que nos ocupa, por inobservancia de los plazos legales establecidos para su interposición.

RESULTA: A que, así las cosas, el acto de intimación y puesta en mora a partir del cual debe computarse el plazo de los sesenta (60) días establecidos en el Párrafo I del Art. 107 de la Ley No. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales lo es el acto No. 816-19 de fecha 2 de julio de 2019 instrumentado por el Ministerial Félix Ariel Santana Reyes, de generales antes indicadas, pues es a partir de ese momento que el hoy requerido íntima y pone en mora para el cumplimiento de las pretensiones pretendidas y no el acto



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

No. 415/2021 instrumentado en fecha 18 de marzo de 2021 por el Ministerial Raymi Yoel Del Orbe Regalado, de generales antes indicadas, como erróneamente se hace constar en la sentencia recurrida, lo que hace establecer que el plazo para la interposición del amparo de cumplimiento estaba ventajosamente vencido al momento de la interposición de la presente acción, debiéndose declarar, en consecuencia, la inadmisibilidad de la acción de amparo cumplimiento ejercida por el hoy recurrido.

RESULTA: A que la jurisdicción contenciosa administrativa en materia ordinaria es la llamada a ponderar los hechos alegados y realizar una correcta interpretación y aplicación del derecho pues es a ella que le corresponde instruir el fondo del proceso y determinar si el hoy recurrido es acreedor del derecho que invoca y si la entidad recurrente incurrió en las supuestas faltas alegadas más aún cuando el génesis del presente proceso se circunscribe a un conflicto surgido entre la administración pública y sus empleados civiles para lo cual las disposiciones legales establecidas en el Art. 165 de nuestra Constitución otorgan competencia al Tribunal Superior Administrativo, a través de la instrucción de un recurso contencioso administrativo.

RESULTA: A que, en el caso de la especie, el honorable Tribunal Constitucional luego de examinado los documentos probatorios anexos a este memorial podrá establecer que lo perseguido por el hoy recurrido no es el cumplimiento del acto administrativo No. 1-2016 de fecha 15 de enero de 2016 emitido por el MINISTERIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP), puesto que a este acto administrativo ya el MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MESCYT) ya le había dado cumplimiento incorporando al señor WILKIN ORLANDO CASTILLO CASTILLO, a



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la carrera administrativa hasta el momento de su desvinculación efectuada el día 26 de abril del 2019 sino que lo que pretende el hoy recurrido es disfrazar a través del empleo de la medida de amparo cumplimiento el cuestionamiento a la desvinculación de sus funciones dentro de la institución recurrente a fin de reclamar beneficios laborales lo que demuestra que la controversia que se suscita entre las partes es de naturaleza laboral pues se fundamenta sobre la base de un conflicto originado en ocasión de la relación que existió entre la administración pública y sus funcionarios y empleados civiles para las cuales este honorable Tribunal Constitucional en base a los criterios jurisprudenciales antes indicados ha dispuesto que el agotamiento de las vías ordinarias constituye la vía más idónea, debiéndose haber remitido dicho litigio por sus característica a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea ésta quien dirima dicho conflicto a través del empleo de sus atribuciones ordinarias.

RESULTA: A que en el caso de la especie, el hoy recurrido poseía e incluso utilizó, tal como se demuestran a través de la sentencias Nos. 0030-03-2021-SSEN-00068 de fecha 26 de febrero de 2021 y 0030-2021-SSEN-0003 de fecha 12 de enero de 2021, ambas emitidas por la Segunda (2da.) Sala del Tribunal Superior Administrativo, las vías ordinarias para reclamar el cumplimiento de los derechos supuestamente conculcados y al haber obtenidos sentencias desfavorables a sus intereses por haber inobservado las formalidades procesales para la interposición de sus acciones procedió a acudir como tercera vía recursiva ante la acción de amparo de cumplimiento con la finalidad de sobrepasar las sanciones impuestas en su contra por violación a formalidades sustanciales de los procesos incoados y confundir al juez apoderado para que este se avocara a conocer el fondo del proceso, tal como lo hizo, al instruir una acción



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

eminentemente laboral aún cuando lo procedente hubiese sido declarar la inadmisibilidad de la acción.

RESULTA: A que si nos remontamos a la génesis del presente proceso es erróneo el hecho de que lo perseguido por el hoy recurrido es el cumplimiento de la resolución No. 1-2016 de fecha 15 de enero de 2016, puesto que ya este había sido incorporado por la administración a la carrera administrativa de manera previa a la interposición de su acción, lo cierto es que frente a la interposición de acciones ordinarias que les fueron declaradas inadmisibles por inobservancia de formalidades sustanciales, el hoy recurrido utilizó esta vía recursiva para burla la sana administración de justicia del tribunal y cuestionar por dicha vía la acción de personal emitida por la administración pública en fecha 26 de abril de 2019, a través de la cual se establecía su desvinculación, cuya acción debió haber sido declarada inadmisible por aplicación de las disposiciones legales contenidas en el Art. 108 literal d) de la Ley No. 137-1 1.

RESULTA: A que, en ese mismo sentido, el propio tribunal a quo al momento de estatuir sobre el fondo del proceso establece en la sentencia recurrida que el asunto controvertido consiste en determinar si a partir de las inobservancias supuestamente realizadas por la hoy recurrente se han transgredido las disposiciones establecidas en el Art. 104 de la Ley No. 137-1 1 al momento de desvincular al hoy recurrido, dando como un hecho que lo cuestionado en el proceso no es el cumplimiento de la resolución No. 1-2016 de fecha 15 de enero de 2016 que incorpora al recurrido a la carrera administrativa sino la desvinculación efectuada por la administración pública la cual constituye un acto administrativo cuya validez es impugnada a través de la acción de amparo de cumplimiento en franca violación de la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

disposiciones legales establecidas en el Art. 108 literal d) de la ley No. 137-11.

RESULTA: A que el tribunal a quo inobservó que la extinción de la acción principal producida en ocasión de la sentencia que declaró inadmisibile el recurso contencioso administrativo inhabilita al hoy recurrido de interponer nuevas acciones tendentes a la protección del mismo derecho, como lo es la acción de amparo de cumplimiento, más aún cuando nuestro honorable tribunal constitucional ha establecido en reiteradas ocasiones que los actos de terminación laboral no caracterizan una violación continua ya que tal circunstancia tipifica la existencia de una actuación que propende a tener una consecuencia única e inmediata que no se renueva en el tiempo y cuyos efectos no se consideran como una violación o falta de carácter continuo.

RESULTA: A que la extinción del derecho principal, como consecuencia de la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo indicado, produce la pérdida de la calidad del hoy recurrido para la interposición de una nueva acción aún sea esta un amparo de cumplimiento pues a la luz de las disposiciones legales contenidas en el Art. 107 de la Ley No. 137-11, para la interposición de cualquier acción de amparo es necesario que el accionante al momento de interponer su acción posea un derecho actual y eminente, lo cual no ocurre en el caso de la especie toda vez que el hoy recurrido había perdido dicho derecho como consecuencia de haber hecho uso de un recurso contencioso administrativo que le fue declarado inadmisibile por inobservancia del plazo preestablecido a través de una sentencia con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, lo que debió prevenir el tribunal a quo con el análisis de la sentencia depositada, específicamente la sentencia No. 0030-03-2021-SS-EN-



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

00068 de fecha 26 de febrero de 2021 pues la admisibilidad natural de toda acción de amparo se encuentra vinculada al hecho de la existencia de un derecho actual o con vocación a producirse, lo cual acontece en el caso de la especie como consecuencia del hecho de que el propio recurrido no observó los plazos establecidos por la ley para la interposición de un acción primogénita debiéndose en consecuencia declarar la inadmisibilidad de la acción por resultar a todas luces notoriamente improcedente tal como le había advertido la hoy recurrente. (sic)

5. Hechos y argumentos jurídicos del recurrido en revisión constitucional

La parte recurrida, señor Wilkin Orlando Castillo Castillo, solicita que sea ratificada la sentencia recurrida, exponiendo como argumentos para justificar sus pretensiones los siguientes motivos:

Resulta que: contrario a lo que ORDENA la referida Resolución No. 1-2016, de fecha 15-01-2016, emitida por el LICDO. RAMON VENTURA CAMEJO, en su condición de MINISTRO DE ADMINISTRACION PUBLICA, el recurrido, señor WILRIN ORLANDO CASTILLO CASTILLO, fue ilegalmente desvinculado el 30-04-2019, sin cometer ningún tipo de faltas disciplinarias.

Resulta que: tal y como lo demuestra la disposición administrativa contenidas en la CERTIFICACION S/N, de fecha 12-06-2019, emitida por el LICDO. JOSE VIRGIL FÀWCEL, en su condición de DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA ("MESCYT") la misma viola e inobserva todas las disposiciones legales contenidas



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en la Ley No. 41-08, Sobre Función Pública, de fecha 16-01-2008, así como el Reglamento No. 523-09, de fecha 21-07-2009, de Relaciones Laborales en la Administración Pública, que crea derechos especiales en favor del recurrido, señor WILKIN ORLANDO CASTILLO CASTILLO, como servidor público de carrera, según lo demuestra la referida RESOLUCION NO. 1- 2016.-

Resulta que: las ilegales actuaciones y vejaciones cometidas por las actuales autoridades del MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGIA ("MESCYT") y su titular, el DR. FRANKLIN ANTONIO GARCIA FERMIN, en su condición de MINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA han sido también apadrinadas por el MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA ("M.A.P."), y su titular, el LICDO. TOMAS DARIO CASTILLO LUGO, en su condición de MINISTRO DE ADMINISTRACION PUBLICA, cuya actuación de ambas instituciones y sus titulares son violatorias a las disposiciones legales contenidas en la referida RESOLUCION NO. 1—2016, " toda vez que, el Tribunal Constitucional a través de su SENTENCIA No. TC/0344/15, de fecha 13-10-2015, estableció que: "Los servidores públicos nombrados por decreto, solo podrán ser sustituidos o destituidos por el presidente de -la República. Por consiguiente, el juez de amparo efectuó una correcta interpretación del orden constitucional al momento de pronunciarse a través de -la SENTENCIA No. 119-2013 y acoger la acción de amparo como la vía más efectiva para tutelar la referido derecho al debido proceso". Dicha jurisprudencia es aplicable al presente caso del recurrido, señor WILKIN - ORLANDO CASTILLO CASTILLO, toda vez que: primero, el recurrido, señor WILKIN ORLANDO CASTILLO CASTILLO, no ha cometido faltas disciplinarias en el desempeño de sus funciones que pueda originar una sanción que diera al traste una



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

posible suspensión y posterior cancelación; y segundo, el recurrido, señor WILKIN ORLANDO CASTILLO CASTILLO, a la fecha de hoy, ha sido ilegalmente desvinculado de su cargo, por lo que, la posición actual de los recurridos, carece de toda validez jurídica, por el incumplimiento de lo que establece la referida RESOLUCION NO. 1-2016.-

Resulta que: del análisis y lectura de la CERTIFICACION S/N, de fecha 12-06-2019, emitida por el LICDO. JOSE VIRGIL FAWCEL, en su condición de DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA ("MESCYT"), se coligue que dicha certificación, como disposición administrativa implica una franco DESACATO a lo ordenado en la referida RESOLUCION NO. 1-2016, pues UNA DISPOSICION ADMINISTRATIVA, NO ESTA POR ENCIMA DE IA REFERIDA RESOLUCION NO. 1-2016.-

Resulta que: al haber sido infructuosas todas y cada una de las diligencias amigable que el recurrido, señor WILKIN ORLANDO CASTILLO CASTILLO, hizo con el fin de que la parte recurrente, el MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA ("MESCYT") y Su titular, el DR. FRANKLIN ANTONIO GARCIA FERMIN, en su condición de MINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA, así como al MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA ("M.A.P."), y su titular, el LICDO. TOMAS DARIO CASTILLO LUGO, en su condición de MINISTRO DE ADMINISTRACION PUBLICA, para que cumplan con lo dispuesto en: (1) La Resolución No. 1-2016, de fecha 15-01-2016, emitida por el LICDO. VENTURA CAMEJO, en su condición de MINISTRO DE ADMINISTRACION PUBLICA, en virtud de la cual se



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

acredita al recurrido, señor WILKIN ORLANDO CASTILLO CASTILLO, como empleado de carrera administrativa, en sus funciones de OFICIAL DE SERVICIO USUARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA y (2) Las disposiciones legales contenidas en el Artículo No. 23, de la Ley No. 41-08, Sobre Función Pública, a los fines de que el recurrido, señor WILKIN ORLANDO CASTILLO CASTILLO, sea REINTEGRADO EN SUS FUNCIONES como OFICIAL DE SERVICIO AL USUARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA ("MESCYT"), y por vía de consecuencia, el MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA ("MESCYT"), PREVIO REINTEGRO A SUS FUNCIONES, SEAN INMEDIATAMENTE SALDADOS TODOS LOS SALARIOS VENCIDOS ACUMULADOS Y NO PAGADOS desde el 30-04-2019, hasta el 30-04-2021, cuyo monto asciende a la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS DOMINICANO CON 00/100 (RD\$1,170,000.00) , calculados a razón de RD\$45 , 000.00 mensuales cada salario, así como todos los beneficios, atributos y derechos adquiridos, los cuales son propio de su cargo, según lo establece la CERTIFICACION S/N, de fecha 12-06-2019, emitida por el LICDO. JOSE VIRGIL FAWCEL, en su condición de DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA ("MESCYT"), la cual reposa en el expediente de este tribunal . —

Resulta que: la actual posición de la parte recurrente, el MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA ("MESCYT") y su titular, el DR. FRANKLIN ANTONIO GARCIA FERMIN, en su condición de MINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA, asi como al MINISTERIO DE



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ADMINISTRACION PUBLICA (“M.A.P.”) y su titular, el LICDO. TOMAS DARIO CASTILLO LUGO, en su condición de MINISTRO DE ADMINISTRACION PUBLICA, implica una seria amenaza contra la seguridad jurídica del recurrido, señor WILKIN ORLANDO CASTILLO CASTILLO, toda vez que, la parte recurrente, el MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA (“MESCYT”) y su titular, el DR. FRANKLIN ANTONIO GARCIA FERMIN, en su condición de MINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA, así como al MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA (“M.A.P.”) y su titular, el LICDO. TOMAS DARIO CASTILLO LUGO, en su condición de MINISTRO DE ADMINISTRACION PUBLICA, están atentando contra la tranquilidad que debemos sentir los ciudadanos dominicanos en lo que se refiere al respeto y cumplimiento de las leyes.

Que la demanda en suspensión interpuesta por la parte recurrente MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA (“MESCYT”) y su titular, el DR. FRANKLIN ANTONIO GARCIA FERMIN, en su condición de MINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en contra de la referida Sentencia No. 0030-03-2021-SSN-00407, es improcedente (...)

Este tribunal debe reiterar que, en presencia de una solicitud de suspensión de sentencia en materia de amparo, es ejecutable de pleno derecho, incluso, sobre minuta, por aplicación de lo que disponen el párrafo, del artículo No. 71, y el artículo No. 90, de la Ley No. 137-11, solo podría suspenderse en casos excepcionales. Los referidos artículos establecen respectivamente que: Párrafo: La decisión que



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*concede el amparo es ejecutoria de pleno derecho. Artículo 90:
Ejecución sobre minuta. (sic)*

6. Hechos y argumentos jurídicos de la Procuraduría General Administrativa

La Procuraduría General Administrativa solicita que sea acogido íntegramente, tanto en la forma como en el fondo, el presente recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

ATENDIDO: A que esta Procuraduría al estudiar el Recurso de Revisión elevado por el MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA (MESCYT) suscrito por sus abogado Lic. José Ernesto Pérez Morales, encuentra expresados satisfactoriamente los medios de defensa promovidos por la recurrente, tanto en la forma como en el fondo, por consiguiente, para no incurrir en repeticiones y ampulósidades innecesarias, se procede a pedir pura y simplemente a ese honorable tribunal, acoger favorablemente el recurso por ser procedente en la forma y conforme a la constitución y las leyes. (sic)

7. Pruebas documentales

Los documentos más relevantes depositados en el trámite del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de cumplimiento que nos ocupa son los siguientes:

1. Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-00407, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente núm. TC-05-2022-0044, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-00407, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Acuerdo conciliatorio amigable entre patrono y empleado; acto de desistimiento y descargo recíproco de cualquier proceso civil o administrativo presente o futuro, del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), suscrito entre el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y el Dr. Franklin García Fermín en su condición de ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y el señor Wilkin Orlando Castillo Castillo, legalizado por el licenciado Santos Rosario Núñez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el núm. 2587.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos y pruebas que reposan en el expediente, el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), el veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), desvinculó al señor Wilkin Orlando Castillo Castillo, quien posteriormente a otras acciones, el dieciocho (18) de abril del año dos mil veintiuno (2021), interpuso una acción constitucional de amparo en cumplimiento con el propósito de que se le dé cumplimiento a la Resolución núm. 1-2016, del quince (15) de enero del año dos mil dieciséis (2016), emitida por el Ministerio de la Administración Pública, mediante la cual aprobó el proceso de incorporación al sistema de carrera administrativa a dieciocho (18) servidores públicos entre los cuales estaba el incluido.

La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo acogió la acción de amparo de cumplimiento y ordenó al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), y su ministro, señor Franklin Antonio

Expediente núm. TC-05-2022-0044, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-SEN-00407, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

García Fermín, darle cumplimiento pleno y efectivo al Acto Administrativo núm. 1-2016, del quince (15) de enero del año dos mil dieciséis (2016), emitido por el Ministerio de Administración Pública (MAP), así como a las disposiciones legales contenidas en la Ley núm. 41-08, del dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008), sobre Función Pública, procediendo a reintegrar laboralmente al accionante, además de que se le proceda a pagar y hacerle efectivos los salarios atrasados y dejados de percibir, impuso Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología un astreinte por la suma de cinco mil pesos dominicanos (\$5,000.00) diarios, por cada día que transcurra sin ejecutar efectivamente lo decidido en la sentencia recurrida.

No conforme con ello, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), los recurrentes interpusieron un recurso de revisión constitucional de amparo de cumplimiento y posteriormente, el nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), depositaron un acto de acuerdo conciliatorio firmado entre las partes en el que formalmente se desiste del presente recurso.

9. Competencia

Este tribunal es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

10. Sobre la procedencia del desistimiento

El Tribunal Constitucional fue apoderado de un recurso de revisión constitucional por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín contra la Sentencia núm.

Expediente núm. TC-05-2022-0044, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00407, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0030-03-2021-SSEN-00407, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021); posteriormente, los recurrentes depositaron una instancia anexando un acto de acuerdo conciliatorio en el que presentan el desistimiento formal del indicado recurso, el nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el que expresan lo siguiente:

[...]ACTO DE DESISTIMIENTO Y DESCARGO RECÍPROCO DE CUALQUIER PROCESO CIVIL O ADMINISTRATIVO PRESENTE O FUTURO, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA (“MESCYT”) y el DR. FRANKLIN ANTONIO GARCIA FERMIN, en su condición de MINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA, quedan totalmente liberados de cualquier tipo de RESPONSABILIDAD CIVIL o ADMINISTRATIVA, PRESENTE O FUTURA, producto de los precitados procesos legales, es decir: (...); (2) El RECURSO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, interpuesto por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA (“MESCYT”) el DR. FRANKLIN ANTONIO GARCIA FERMIN, en su condición de MINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA, en contra de la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00407, del EXPEDIENTE NO. 0030-03-2021-ETSA-01031, de fecha 23-08-2021, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, EN MATERIA DE AMPARO; (...), por lo que, las partes en litis recíprocamente autorizan a los tribunales y corte apoderado de los indicados procesos legales a ordenar el archivo definitivo de esos procesos legales y compensar las costas en razón del presente acuerdo conciliatorio [...]. (sic)



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Conforme lo prescribe el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, *el desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado; por su parte, el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil establece que cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda [...].*

Además de lo anterior, las vías de recurso han sido dispuestas por ley para que la parte que se sienta lesionada por una decisión de un tribunal cuente con los medios legales que le permitan hacer valer sus pretensiones, lo que requiere como condición indispensable que tenga un interés fundamentado en la existencia de un agravio que le afecte de manera directa en su derecho, aunque el interés en la instancia pueda ser alterado por cualquier acontecimiento futuro que recaiga en la esfera de quien ha recurrido, como ocurre con el desistimiento posterior a la interposición del recurso.

Desde este punto de vista, el desistimiento en esta materia es procesalmente admisible siempre que opere como renuncia pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto, en consonancia con el principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley núm. 137-11, que prevé para la solución de toda imprevisión la aplicación supletoria de las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.

En efecto, en virtud de que los recurrentes manifiestan que carecen de interés en continuar con el proceso de revisión de la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00407, procede ordenar el archivo definitivo del expediente, conforme a los precedentes establecidos en las Sentencias TC/0016/12, del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), TC/0099/13, del cuatro (4) de junio de

Expediente núm. TC-05-2022-0044, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00407, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dos mil trece (2013), TC/0005/14, del catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014), TC/0338/15, del ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015), TC/0305/16, del veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016), TC/0118/19, del veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y TC/0451/21, del veintiséis (26) días de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

11. Solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

La parte recurrente solicita a este tribunal la suspensión inmediata de la ejecución de la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSSEN-00407, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Es necesario destacar que la figura de suspensión de ejecución de una decisión jurisdiccional ha sido consagrada por el legislador con la finalidad de suspender de manera provisional, los efectos entre las partes que causaría una decisión jurisdiccional que ha sido recurrida ante este tribunal. Tomando en consideración la homologación del acuerdo conciliatorio entre las partes sobre el recurso de revisión constitucional, este tribunal estima que la solicitud de suspensión de ejecución de resolución carece de objeto, por lo que procede rechazar dicha solicitud.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Justo Pedro Castellanos Khoury, María del Carmen Santana de Cabrera y Miguel Valera Montero, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DECIDE:

PRIMERO: HOMOLOGAR el acto que contiene el acuerdo conciliatorio entre patrono y empleado; acto de desistimiento y descargo recíproco de cualquier proceso civil o administrativo presente o futuro, del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), sobre el recurso de revisión constitucional interpuesto por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín, contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-SEN-00407, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo del expediente relativo al recurso de revisión constitucional de amparo señalado en el ordinal anterior.

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín, partes recurrentes; a la parte recurrida, el señor Wilkin Orlando Castillo Castillo; y a la Procuraduría General Administrativa.

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, juez presidente; Lino Vásquez Samuel, juez segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza;

Expediente núm. TC-05-2022-0044, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su ministro Franklin García Fermín contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SS-SEN-00407, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, juez; Domingo Gil, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Eunisis Vásquez Acosta, jueza; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria